

## INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 de 2020

**OBJETO:** EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO, REQUIERE SELECCIONAR Y CONTRATAR UNA(S) COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS QUE HACEN PARTE DE SU PROGRAMA DE SEGUROS.

### OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

#### AXA COLPATRIA.

“GENERALIDADES”.

1. **PREGUNTA:** “Solicitamos cordialmente prorrogar la fecha de recepción de observaciones y fecha de cierre en 20 días respectivamente, lo anterior teniendo en cuenta que a” la fecha no se cuenta con toda la información necesaria para realizar una cotización, en adición las pólizas que desea contratar la entidad son especializadas y se cotizan en mercados facultativos”.

#### RESPUESTA:

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, acoge parcialmente su solicitud, los plazos fueron ampliados de acuerdo con lo indicado en las adendas 1 y 2, publicada el día 8 de octubre de 2020 en la página web de la Entidad <https://www.finagro.com.co/quienes-somos/invitaciones-publicas>

2. **PREGUNTA:** “Solicitamos cordialmente indicar si para el presente proceso aplica descuento de impuestos tales como estampillas”.

#### RESPUESTA:

Finagro aplicará las retenciones en la fuente sobre los impuestos nacionales y territoriales a que haya lugar en el momento del pago o devengo correspondiente, de acuerdo con el régimen al cual pertenezca el contratista y la naturaleza del contrato. Para el tema específico de estampillas, FINAGRO en la actualidad no se encuentra obligado a realizar este tipo de retenciones. No obstante, en el momento en que la normatividad sea modificada, se realizarán los descuentos y retenciones ordenados en la Ley o norma correspondiente.

3. **PREGUNTA:** *“PRESUPUESTO: cordialmente solicitamos a la Entidad aclarar si para el presente proceso existe un presupuesto o tasa máxima a cobrar”.*

**RESPUESTA:**

Los términos de referencia de la Invitación Pública No. 005 de 2020 son claros al estipular en el numeral 4.5 FORMA DE PAGO DE LA PRIMA que, FINAGRO cuenta con el presupuesto aprobado y destinado para el servicio a contratar a través del presente proceso de selección por invitación pública, así mismo se precisa que se calificará, como factor económico, el costo del seguro. Por lo anterior, no se estipula un tope máximo para el precio a ofertar pues de este dependerá el puntaje a otorgar a la oferta económica que cada Aseguradora presente, además, dicha calificación esta como primer factor de desempate cuando se llegue a presentar uno respecto del puntaje total en dos (2) o más ofertas, de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de selección, razón por la cual no se estiman topes en el presupuesto.

4. **PREGUNTA:** *“Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar que aseguradora trae actualmente el programa de seguros para el grupo 1 y 2”.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, se permite informar las aseguradoras que actualmente tienen contratada las pólizas:

Grupo 1 – Póliza Infidelidad de Riesgos Financieros – IRF: Previsora Compañía de Seguros

Grupo 2 – Poliza Responsabilidad Civil Servidores Públicos – Liberty Seguros

5. **PREGUNTA:** *“Solicitamos cordialmente publicar los formularios de solicitud para las pólizas de IRF y RCSP, así como los Estados financieros de los dos últimos años”.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, suministrará esta información a las aseguradoras que remitan el “FORMATO 6 - CARTA DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR FINAGRO” debidamente diligenciado y dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

6. **PREGUNTA:** *“Solicitamos cordialmente publicar la siniestralidad del programa de los últimos 5 años, indicando vigencia de la póliza, valor reclamado, valor pago, valor en reserva, póliza afectada, amparo afectado, fecha de reclamo, descripción de los hechos, tipo de proceso (RCSP), estado actual del siniestro y cualquier otra información relevante”.*

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, se permite informar que junto con el presente documento se suministra la información en documento denominado SINIESTRALIDAD FINAGRO 2015-2020 RCSP

7. **PREGUNTA:** *“NUMERAL 5.3.1.1. Experiencia en primas.: solicitamos cordialmente aclarar si son mínimo 3 clientes para cada grupo, o 3 clientes por los 2. Adicionalmente aclarar que para el grupo 1 se puede acreditar con el ramo Manejo Global Bancario”.*

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, se permite informar que se deben acreditar mínimo tres y máximo diez contratos de seguros, celebrados con clientes diferentes, para cada uno de los ramos a contratar.

Sin embargo, se aclara que no existe prohibición para que un mismo cliente sea relacionado en ambos grupos, si con el mismo se acredita experiencia en cada uno de los contratos de seguros respectivos.

Finalmente se responde que se acepta la solicitud de acreditar el ramo de manejo global bancario para acreditar la experiencia en el seguro de infidelidad y riesgos financieros para lo cual se efectuará la modificación respectiva mediante la adenda No. 3

8. **PREGUNTA:** *“NUMERAL 5.3.1.2. Experiencia en pago de siniestros. Hay que aclarar que para el grupo 1 que se puede acreditar con el ramo Manejo Global Bancario. Y con el fin de contar con pluralidad de oferente solicitamos que la cuantía a acreditar para RCSP sea de \$ 800 millones”.*

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, se permite informar que se acepta la solicitud de acreditar el ramo de manejo global bancario para acreditar la experiencia en el seguro de infidelidad y riesgos financieros para lo cual se efectuará la modificación respectiva mediante la adenda No. 3.

De igual manera se acepta disminuir la cuantía a acreditar en el seguro de responsabilidad civil directores y administradores y/o responsabilidad civil servidores públicos, para lo cual se efectuará la modificación respectiva mediante la adenda No. 3.

9. **PREGUNTA:** *“Causales de rechazo solicitamos cordialmente eliminar el siguiente numeral “4.2.22. Cuando el valor total de la oferta presentada supere el*

*presupuesto estimado por FINAGRO para el presente proceso.” O en su defecto indicar cuál es el presupuesto asignado”.*

**RESPUESTA:**

Manifiestamos que su solicitud no es aceptada y esta causal de rechazo continua dentro del listado contemplado en los términos de referencia, ya que si la oferta económica que presenta una Aseguradora sobrepasa el presupuesto que tiene Finagro para esta contratación la misma no podría continuar en el proceso, debido a que no contaríamos con el suficiente respaldo presupuestal en caso de que esa oferta resulte la seleccionada, lo anterior, dando cumplimiento a los principios que rigen nuestra contratación y al Manual de Contratación de la Entidad que hace parte integral de esta Invitación Pública y que se encuentra publicado en la página web de Finagro en el link referenciado en los términos de referencia.

- 10. PREGUNTA:** *“5.1.7. Garantía de seriedad de la Oferta (original), solicitamos eliminar la palabra original, pues la oferta se presentara por medios electrónicos”.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO; informa que se acoge la solicitud, y mediante adenda No. 3 se efectuará la modificación respectiva.

- 11. PREGUNTA:** *“Numeral 5.3.2.3. Procedimiento para el trámite y atención de siniestros (formato 8): solicitamos cordialmente que se pueda enviar un formato con una estructura diferente mientras contenga la misma información”.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO; informa que no se acoge la solicitud, el formato 8 Procedimiento para el trámite y atención de siniestros deberá ser presentada como se especifica en los términos de referencia del presente proceso.

- 12. PREGUNTA:** *“Solicitamos cordialmente a la entidad aclarar que acepta los clausulados y/o condiciones, subjetividades particulares que impongan los reaseguradores en su oferta”.*

**RESPUESTA:**

Se aclara que los clausulados y/o condiciones particulares, así como las subjetividades que impongan los reaseguradores serán aceptadas, siempre y cuando no lleven a modificar o a dejar sin efecto las condiciones obligatorias requeridas en los términos de referencia.

**13. PREGUNTA: “Agradecemos a la entidad agregar la siguiente exclusión en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada uno de los ramos establecidos como objeto del presente proceso, Es importante mencionar que esta exclusión es de vital importancia para poder presentar oferta en este proceso.”**

**Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas:** Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

- i. cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
- ii. cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia”.

**RESPUESTA:**

Las condiciones técnicas descritas en los términos de referencia no relacionan las exclusiones aplicables de cada seguro, pues las mismas deben ser definidas por cada aseguradora en armonía con los amparos y cláusulas requeridas, así como con sus políticas de suscripción.

Por lo tanto, cada proponente puede determinar las exclusiones que aplicará a cada póliza ofertada.

**14. PREGUNTA: “Solicitamos cordialmente indicar cuál es el límite asegurado que tiene contratado para la póliza de manejo y cuál es la vigencia de la póliza.”**

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, informa que el límite contratado bajo la póliza de Seguro de Manejo Global es la suma de \$100.000.000

contratada actualmente con una vigencia desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2021.

**15. PREGUNTA:** “Eliminación de la exclusión C del clausulado DHP84 solicitamos cordialmente eliminar esta cláusula, toda vez los eventos señalados en la Exclusión C no son objeto de cobertura bajo la póliza de Infidelidad”.

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO; informa que se modifica el Anexo Técnico No. 1.1. Condiciones Básicas Obligatorias para el Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, en el siguiente sentido:

La exclusión C(i) es modificada para leerse de la siguiente manera: Guerra, Invasión, Acto de Enemigo Extranjero, Hostilidades u Operaciones Bélicas (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Insurrección, Poder Militar O Usurpado, Ley Marcial o el Acto de Cualquier Autoridad Legalmente Constituida, o algún acto de terrorismo.

La exclusión (c)(ii) se elimina en su totalidad.

**16. PREGUNTA:** “COBERTURA OBRAS DE ARTE solicitamos cordialmente indicar relación detallada valorizada y con ubicación, e indicar medidas de protección”.

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, se permite informar que, a la fecha no se encuentran las obras de arte, en los activos de Finagro.

En consecuencia, mediante adenda No. 3 se modifica el Anexo Técnico No. 1.1. Condiciones Básicas Obligatorias para el Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, eliminando el requerimiento de cobertura para tales bienes.

**17. PREGUNTA:** “CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES EN COEXISTENCIA DE COBERTURAS, solicitamos cordialmente eliminar esta cláusula, a pesar de que en algunos eventos existe cubrimiento por las dos pólizas, cada una tiene un análisis y suscripción diferente y no se puede aceptar el deducible de manejo en una póliza de IRF o viceversa más aun cuando IRF es de colocación facultativa, y se desconocen los términos contratados en la póliza de manejo”.

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se modifica el ANEXO TÉCNICO 1.1 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

**18. PREGUNTA:** “ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA, solicitamos cordialmente eliminar esta cláusula, toda vez que deben ser aplicadas las consignadas en los clausulados y/o condiciones particulares”.

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se modifica el ANEXO TÉCNICO 1.1 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

**19. PREGUNTA:** EXTENSION DE COBERTURA HASTA 90 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PERSONAL ASEGURADO SE DESVINCULE DE LA ENTIDAD, aclarar que la póliza debe estar vigente.

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se modifica el ANEXO TÉCNICO 1.1 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

**20. PREGUNTA:** “LIMITE GEOGRÁFICO MUNDIAL, solicitamos cordialmente aclarar la descripción de la cláusula toda vez que la misma no concuerda con el título, la misma se entiende como LEY y JURISDICCION APLICABLE, para el límite geográfico mundial, se debe aclarar que aplica únicamente para la sección II de crimen por computador, y para las Secciones I y III aplica el territorio colombiano”.

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se modifica el ANEXO TÉCNICO 1.1 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

**21. PREGUNTA:** “LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA. Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 30%. En caso de que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro. Para la anterior clausula es necesario se aclare que la revisión de términos se realizara sin limitarlo a un % de siniestralidad, en la actualidad los reaseguradores no están otorgando la condición como lo solicita la Entidad”.

**RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta las condiciones del mercado asegurador y reasegurador para este ramo, mediante adenda No. 3 se modifica el ANEXO TÉCNICO 1.1 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, eliminando esta cláusula.

**22. PREGUNTA:** *“Teniendo en cuenta el limite asegurado y las condiciones actualmente del mercado, es necesario se incremente el deducible mínimo a \$ 500.000.000 toda y cada pérdida”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de permitir un deducible máximo de \$200.000.000 toda y cada pérdida. En tal sentido, mediante adenda No. 3 se modifica el ANEXO TÉCNICO 2.1 - CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.

*“PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS”*

**23. PREGUNTA:** *“PERSONAL ASEGURADO DEMAS CARGOS: Cualquier funcionario en ejercicio de sus funciones, sin necesidad de que su cargo tenga la designación como administrador o director en FINAGRO. Solicitamos cordialmente aclarar que deben estar relacionados en el formulario de solicitud, y modificar el titulo por CARGOS ASEGURADOS”.*

**RESPUESTA:**

Mediante adenda No. 3 se modifica el listado de cargos anexos al formulario de solicitud del seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (Directores y Administradores).

**24. PREGUNTA:** *“Extensión de la cobertura de Reclamaciones Laborales a los perjuicios morales y trastornos emocionales, siempre y cuando se encuentren debidamente cuantificados y en todo caso sin superar el límite de cobertura indicado en la póliza, para tal efecto deberá existir sentencia condenatoria de un juez de la República. Teniendo en cuenta que no es la cobertura principal de la póliza, se debe limitar a un máximo de \$ 20.000.000 \$ \$ 100.000.000 vigencia”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se incluye el sublímite requerido. Adicionalmente se traslada a cláusula complementaria.



**25. PREGUNTA:** *“Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación, y/o en cualquier investigación preliminar iniciada a instancias de su gestión y/o en cualquier proceso civil, disciplinario, administrativo, de responsabilidad fiscal o penal en su contra, y/o en cualquier actuación extraprocesal y/o en cualquier investigación adelantadas por cualquier organismo oficial, incluyendo Contraloría, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría, Veeduría y Órganos u Oficinas de Control Interno o similares, o por cualquier organismo oficial, incluyendo acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición. Del anterior clausula solicitamos cordialmente elimina oficinas de control interno o similares”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la observación presentada por el interesado, El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO no encuentra procedente modificar su alcance, razón por la cual se mantiene el texto tal y como viene actualmente contratado.

**26. PREGUNTA:** *“Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación y/o investigación y/o proceso y/o actuación extraprocesal adelantadas por Órganos u Oficinas de Control Interno. Del anterior clausula solicitamos cordialmente elimina oficinas de control interno o similares”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la observación presentada por el interesado, El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO no encuentra procedente modificar su alcance, razón por la cual se mantiene el texto tal y como viene actualmente contratado

**27. PREGUNTA:** *“Otros costos procesales incluyendo gastos y costos por concepto de constitución de cauciones y agencias en derecho diferentes a honorarios profesionales de abogados en que deban incurrir los asegurados. De la anterior cobertura es necesario se limite a \$ 100.000.000 evento/vigencia por no ser la cobertura principal del ramo”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud y se fijará el sublímite en la suma de \$250.000.000 que equivale a la cobertura actualmente contratada. En tal sentido, mediante adenda No. 3, se modificará el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**28. PREGUNTA:** *“ACEPTACIÓN DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cobertura o no de las reclamaciones y sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. De todas formas, queda expresamente convenido y aceptado, que las condiciones relacionadas con el término para la aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa, aplica a partir de recibo de la documentación que acredite los mismos, ya sea por la aseguradora o el ajustador. (Nota: el número de días corresponde al requerido por la Entidad por lo cual podrá ser disminuido pero no aumentado so pena de rechazo de la propuesta) teniendo en cuenta que esta es una póliza facultativa, el tiempo establecido en la cláusula resulta insuficiente, por lo que agradecemos eliminar o pasar a complementarias, o en su defecto aumentar a 30 días y eliminar el texto **En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados**”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de ampliar al plazo a quince días hábiles, para lo cual, mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**29. PREGUNTA:** *“**CLÁUSULA DE INCIDENTE. Si durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si es contratado), el tomador del seguro, la entidad y/o los funcionarios asegurados adquieren conocimiento o noticia de hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación, y tales hechos se comunican a la compañía de seguros durante el periodo de vigencia de la póliza, o el periodo adicional de reclamación (si es contratado), entonces cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de notificación (si hubiese sido contratado) sin que la compañía de seguros pueda rehusarse a otorgar cobertura por encontrarse el reclamo fuera de la vigencia de la póliza** Solicitamos*

*cordialmente eliminar o pasar a complementarias la anterior cláusula, toda vez que la misma va en contravía del sistema de cobertura original de la póliza".*

### **RESPUESTA:**

Con relación a la observación presentada por el interesado, El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO encuentra procedente trasladar esta cláusula de obligatoria a complementaria, razón por la cual, mediante adenda No. 3, se efectúa la modificación respectiva.

### **30. PREGUNTA: “COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA.**

**El asegurador ampara los gastos en que, previa autorización escrita del asegurador incurra la entidad tomadora hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares de la póliza, por concepto de costos y honorarios causados en la realización de una campaña de imagen corporativa requerida, por razón de una reclamación amparada bajo la póliza. Se entiende por campaña de imagen corporativa, la campaña publicitaria realizada por la entidad tomadora, con el objeto de contrarrestar el efecto negativo que sobre la imagen de la entidad tomadora pueda generar un siniestro. Sublímite de \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad. Solicitamos cordialmente eliminar esta cláusula, la misma no es propia de seguros".**

### **RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de trasladar la cláusula de obligatoria a complementaria, para lo cual, mediante adenda No. 3, se modifican los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

### **31. PREGUNTA: “COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN**

**El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares, los costos de defensa en que incurran, previa autorización escrita del asegurador, por razón de una reclamación presentada, por un tercero como consecuencia de lesiones personales o daños materiales causados por contaminación accidental súbita e imprevista. Se entiende por contaminación: la filtración, derrame, escape o fuga de elementos sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la atmosfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen Daño al medio ambiente. Sublímite de \$150.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad solicitamos cordialmente eliminar esta cláusula, la misma no es propia de un seguro de RC Servidores públicos."**

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de trasladar la cláusula de obligatoria a complementaria, para lo cual, mediante adenda No. 3, se modifican los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

- 32. PREGUNTA:** **“COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN. El asegurador indemnizará por cuenta de los asegurados hasta por la suma establecida al respecto en las condiciones particulares los perjuicios financieros en que incurrieren por razón de contaminación accidental, súbita e imprevista. siempre y cuando el reclamante no haya sufrido ningún daño material ni lesión corporal causada por dicha contaminación, Sublímite de \$100.000.000 por todo y cada evento y el agregado anual. Dicho sublímite será parte de y no en adición al límite Máximo de Responsabilidad solicitamos cordialmente eliminar esta cláusula, la misma no es propia de un seguro de RC Servidores públicos”.**

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de trasladar la cláusula de obligatoria a complementaria, para lo cual, mediante adenda No. 3, se modifican los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

- 33. PREGUNTA:** **“DEFINICION DE ACTO DEFINICION DE ACTO DE ADMINISTRACION DEFINICIÓN DE EVENTO solicitamos cordialmente eliminar estas tres clausulas y unificar en una sola como sigue: Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados”.**

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de modificar la definición de evento, para lo cual, mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

- 34. PREGUNTA:** **“EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA solicitamos cordialmente modificar esta cláusula como sigue:**

*Extensión de cobertura, con término de doce (12) meses, con cobro adicional de 50% de la prima pagada.*

*"La responsabilidad civil amparada en esta póliza solo se aplicará con respecto a reclamos efectuados por primera vez por escrito, por o contra el asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante el período comprendido entre la fecha de retroactividad y la fecha de terminación del seguro, siempre que no hayan sido presentados o tenido conocimiento, antes de la entrada en vigor de este seguro.*

*Este amparo se extiende a cubrir en las mismas condiciones, las diferentes reclamaciones presentadas con posterioridad a la terminación de la vigencia de este seguro, por faltas en la gestión ocurridas durante la vigencia que termina, cuando:*

- 1. La Aseguradora decida revocar o no renovar la cobertura de seguro.*
- 2. La Entidad decida revocar o no renovar el seguro.*
- 3. En caso de vencimiento natural de la vigencia, si las partes así lo acuerdan.*

*Este amparo opera por solicitud escrita de cualquiera de las partes, hecha dentro de los 10 días siguientes a la revocación o no renovación, cobrando una prima adicional equivalente al 50% de la prima anual pagada en la vigencia que termina. El período extendido es hasta 12 meses siguientes a la fecha de revocación o no renovación.*

*Lo anterior tenido en cuenta que la redacción solicitada da a entender como si se estuviese otorgado o prorrogando la vigencia de la póliza, y ese no es el alcance de la cobertura".*

## **RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de modificar la definición en la forma como se encuentra actualmente contratada, para lo cual, mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

- 35. PREGUNTA:** *"FALTAS GRAVES O GRAVÍSIMAS, solicitamos cordialmente eliminar esta cláusula toda vez que algunas faltas gravísimas son consideradas como dolosas, en caso de no acoger la solicitud solicitamos modificar como sigue: **Se otorga únicamente gastos de defensa para atender investigaciones disciplinarias conforme al Código Unico Disciplinario. Esta cobertura no implica el amparo de la culpa gravísima o dolo bajo ninguna circunstancia"**.*

## **RESPUESTA:**

Con relación a la observación presentada por el interesado, El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO no encuentra procedente modificar su alcance, razón por la cual se mantiene el texto tal y como viene actualmente contratado.

**36. PREGUNTA:** *“HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS se debe sublimitar a un máximo de \$ 20.000.000 evento \$ 50.000.000 vigencia, esta no es la cobertura principal de la póliza, y no puede operar al 100%”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la observación presentada por el interesado, El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO no encuentra procedente limitar esta cláusula, razón por la cual se mantiene el sin sublimite tal y como viene actualmente contratada.

**37. PREGUNTA:** *“LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA. Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 40%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro. Para la anterior clausula es necesario se aclare que la revisión de términos se realizara sin limitarlo a un % de siniestralidad, en la actualidad los reaseguradores no están otorgando la condición como lo solicita la Entidad”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**38. PREGUNTA:** *“LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES APLICABLES. Litigios previos y pendientes aplicables: desde el 1 de febrero de 2009: solicitamos eliminar esta cláusula, va en contravía del sistema de cobertura original de la póliza”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**39. PREGUNTA:** *“PERIODO DE DESCUBRIMIENTO. Periodo de descubrimiento automático de 60 días sin costo. Solicitamos eliminar esta cláusula, el sistema de cobertura de esta póliza es CLAIMS MADE Y no es por descubrimiento”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**40. PREGUNTA:** *“SINIESTROS EN SERIE Más de una reclamación de tercero/usuario/cliente, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario, tendrán termino de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza. Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero/usuario/clientes serán considerados como una sola reclamación de tercero /usuario/clientes con el propósito de la aplicación de los deducibles. Solicitamos eliminar esta cláusula y dejar únicamente la definición de evento mencionada en observación anterior”.*

**RESPUESTA:**

Con relación a la observación presentada por el interesado, El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO no encuentra procedente eliminar esta cláusula, razón por la cual se mantiene el texto tal y como viene actualmente contratado, el cual no riñe con la definición de evento.

**41. PREGUNTA:** *“SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES O JUICIOS "Iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presuntos, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero. Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo no opera la condición de retroactividad ilimitada ni la cláusula de amparo automático de cargos y cualquier inclusión que se requiera bajo esta extensión de cobertura deberá ser solicitada y acordada por la aseguradora previamente.” Solicitamos eliminar esta cláusula, la misma va en contravía del sistema de cobertura inicial de la póliza”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se modifica el anexo 1.2 de los términos de referencia.

- 42. PREGUNTA:** *“**MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INDEMNIZACIONES** solicitamos eliminar o pasar a complementarias, esta es una exclusión en el mercado asegurador”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

**PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

*“SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS”.*

- 43. PREGUNTA:** *“**SINIESTRALIDAD:** Agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la reocurrencia de siniestros”.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, se permite informar que junto con el presente documento se suministra la información en documento denominado SINIESTRALIDAD FINAGRO 2015-2020 RCSP

Así mismo, Finagro cuenta con manuales de procedimientos bien definidos, al igual que con programas de auditoria, una adecuada supervisión y personal debidamente capacitado para lo cual, en el evento de presentarse un siniestro, se evalúan las causas, y se establece un plan de mejora, con el fin de evitar la re-ocurrencia de siniestros.

- 44. PREGUNTA:** *“**VISITAS CONTRALORÍA:** Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad”.*



## **RESPUESTA:**

Dentro de las auditorías regulares realizadas, la última corresponde a la visita adelantada en el año 2018 donde se evaluó la gestión de la entidad de la vigencia 2017. En esta visita, a raíz de los cambios en la metodología para las auditorías fiscales, se estableció un marco procedimental general para adelantar cada una de las Auditorías: de Cumplimiento, de Desempeño y Financieras; es así como en FINAGRO se recibieron en la vigencia 2018, dos comisiones de visita para evaluar la gestión de la vigencia 2017, la Auditoría Financiera y la Auditoría de Cumplimiento cuyos resultados fueron:

### **Auditoría Financiera CGR:**

La opinión contable de la comisión fue una opinión limpia o sin salvedades; así mismo concluyeron que los Estados Financieros de FINAGRO presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera a 31 de diciembre de 2017. La Evaluación del Control Interno Financiero arrojó una calificación “EFICIENTE” al contar con políticas, actividades de control y monitoreo para cada una de las labores realizadas por FINAGRO relacionadas con el manejo financiero. Así mismo, sobre la ejecución presupuestal, la conclusión fue que la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la vigencia auditada, cumplió con la normativa presupuestal aplicable a la entidad.

Es así como la CGR, con fundamento en la opinión contable y presupuestal, FENECE la cuenta fiscal de FINAGRO, por la vigencia fiscal 2017.

Evaluada la efectividad Plan mejoramiento concluyen que, en lo que se refiere a los hallazgos con origen presupuestal y financiero es EFECTIVO.

Auditoría de Cumplimiento CGR:

Esta comisión, evaluó el cumplimiento de la normatividad y la gestión fiscal de los procesos de:

- Redescuento, asignación de beneficios Línea Especial de Crédito- LEC e Incentivo de Capitalización Rural- ICR.
- Sustitución de inversiones forzosas, así como los aspectos de Control Interno para los procesos involucrados, adelantados por FINAGRO y definidos en la muestra.

Para atender los hallazgos de la auditoría Financiera y de Cumplimiento, se suscribieron los respectivos planes de mejoramiento, los que actualmente se encuentran ejecutados en su totalidad, finalizando su ejecución en diciembre 31 de 2019.

En el año 2019, la Contraloría General de la República adelantó una Actuación de Atención de Denuncias ADES, para dar respuesta a las denuncias relacionadas con la línea especial de crédito Colombia Agro Produce – LEC CAP, cuyo informe se recibió en el mes de junio de 2020; producto de dicha actuación se emitió un informe con un hallazgo

general, que desarrolla varias observaciones para las cuales se definieron las acciones correspondientes en un plan de mejoramiento que fue suscrito el 2 de julio y que adjuntamos. (Ver Plan de mejoramiento adjunto).

Adicionalmente, el pasado mes de julio se inició una auditoría de cumplimiento al Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, Fondo administrado por FINAGRO, la cual se encuentra actualmente en proceso sin que se hayan recibido observaciones o informe alguno por parte del órgano de control.

- 45. PREGUNTA:** “Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si los cargos vacantes incluidos en el anexo 1 harán parte del grupo asegurado, toda vez que el título dice NO ASEGURABLES”.

CARGOS VACANTES - NO ASEGURABLES		
ESTADO	VACANTE	
NIVEL	CARGO + DEPENDIENCIA	Cuenta de CARGO + DEPENDIENCIA
PRIMER NIVEL	ASESOR DE PRESIDENCIA	1
SEGUNDO NIVEL	DIRECTOR DE FONDOS DE INVERSION	1
TERCER NIVEL	DIRECTOR DE GREMIOS Y ORGANIZACION	1
TERCER NIVEL	DIRECTOR DE INNOVACION Y PROYECTOS	1
Total general		4

**RESPUESTA:**

Mediante adenda No. 3 se modifica el anexo No. 1 dejando los cargos que actualmente están vacantes como cargos asegurados.

- 46. PREGUNTA:** “Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado”.

**RESPUESTA:**

La cobertura se requiere en los términos descritos en las condiciones técnicas, en las cuales, entre otros aspectos, se señala:

Modalidad de Cobertura: Principio de presentación de reclamación (CLAIMS MADE)  
La presente póliza otorga cobertura para las reclamaciones judiciales o extrajudiciales, y los procesos y/o investigaciones iniciados contra los funcionarios asegurados, siempre que hayan sido presentadas por primera vez a los funcionarios asegurados y/o a la Entidad tomadora/beneficiaria dentro de la vigencia de la póliza, por hechos ocurridos dentro del periodo de retroactividad otorgado por la compañía de seguros

- 47. PREGUNTA:** “De acuerdo con el amparo de Extensión de la cobertura de Reclamaciones Laborales, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que bajo el presente amparo

se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza. De igual forma permitir establecer un sublímite por evento y por vigencia, aclarando que este hace parte del límite asegurado y no en adición a este”.

#### **RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se incluye un sublímite y se traslada a cláusula complementaria.

- 48. PREGUNTA:** “Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados”.

#### **RESPUESTA:**

La aseguradora con su propuesta podrá efectuar las aclaraciones que estime necesarias, siempre y cuando las mismas no conlleven a dejar sin efecto alguna cobertura obligatoria requerida.

- 49. PREGUNTA:** “De acuerdo con el amparo de Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en que incurran los funcionarios para ejercer su defensa, en cualquier indagación y/o investigación y/o proceso y/o actuación extraprocesal adelantadas por Órganos u Oficinas de Control Interno. solicitamos respetuosamente a la entidad permitir un sublímite especial para el presente amparo, se sugiere 5% por evento y por vigencia respecto del valor asegurado, a su vez aclarar que este porcentaje hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa, Para afectar este amparo, se requiere que en la investigación se tenga identificado un cargo y que este haga parte de los cargos asegurados y descritos en la póliza”.

#### **RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud. Se solicita cotizar la cobertura de acuerdo con las diferentes alternativas de valor asegurado establecidas en los terminos de referencia.

- 50. PREGUNTA:** “De acuerdo con el amparo de Gastos y costas judiciales por honorarios profesionales en reclamaciones que se generen con ocasión de citaciones a audiencias

de conciliación extrajudicial ante la autoridad judicial o entes debidamente facultados para celebrarlas. Solicitamos respetuosamente a la entidad determinar un sublímite para estos casos, se sugiere 5% por evento y por vigencia”.

### **RESPUESTA:**

No se acepta la solicitud. Se solicita cotizar la cobertura de acuerdo con las diferentes alternativas de valor asegurado establecidas en los términos de referencia.

- 51. PREGUNTA:** “De acuerdo con el amparo de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 50%, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a cláusulas adicionales en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, toda vez que, para poder afectar la cobertura de detrimento patrimonial, se debe determinar que efectivamente se generó el detrimento, situación que únicamente puede ser dictaminada por fallo de responsabilidad fiscal o declaratoria de responsabilidad por parte de un juez, momento en el cual se determina la cuantía y la responsabilidad del funcionario”.

### **RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

- 52. PREGUNTA:** “De acuerdo con la cláusula de ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PARA EL PAGO DE HONORARIOS Y CAUCIONES JUDICIALES 60%, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que para los procesos penales operara por reembolso”.

### **RESPUESTA:**

No resulta necesario efectuar la aclaración respectiva teniendo en cuenta lo dispuestos en la cláusula obligatoria denominada NO EXIGENCIA DE PAGARES y en la cláusula complementaria de COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESOS PENALES Y DISCIPLINARIOS DE TIPO DOLOSO MEDIANTE PAGO DIRECTO Y NO MEDIANTE REEMBOLSO AL FINALIZAR EL PROCESO.

- 53. PREGUNTA:** “De acuerdo con la COBERTURA ADICIONAL DE GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones evaluables, toda vez que la presente cobertura no es propia del seguro de Responsabilidad civil servidores públicos”.

### **RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

**54. PREGUNTA:** *“De acuerdo con la COBERTURA ADICIONAL DE COSTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones evaluables, toda vez que la presente cobertura no es propia del seguro de Responsabilidad civil servidores públicos”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

**55. PREGUNTA:** *“De acuerdo con la COBERTURA ADICIONAL DE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones evaluables, toda vez que la presente cobertura no es propia del seguro de Responsabilidad civil servidores públicos”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

**56. PREGUNTA:** *“De acuerdo con la EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, solicitamos a la entidad ajustar el alcance de la condición permitiéndose el cobro hasta el 100% de la prima original”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud en el sentido de modificar la definición en la forma como se encuentra actualmente contratada, para lo cual, mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**57. PREGUNTA:** *“De acuerdo con la cláusula de HONORARIOS PROFESIONALES DE AUDITORES, CONTADORES, REVISORES O PERITOS, Considerando que para garantizar la adecuada defensa del asegurado se requiere contratar diferentes profesionales, solicitamos aclarar que para su otorgamiento se requiere aprobación previa y expresa de la aseguradora. De igual forma precisar que el valor asegurado pactado para este amparo hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa”.*

**RESPUESTA:**

En el texto de la clauula se indica que la cobertura opera según las condiciones generales y particulares del seguro, por lo cual la compañía podrá efectuar las aclaraciones que estime necesarias.

**58. PREGUNTA:** “De acuerdo con la cláusula de LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones adicionales”.

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**59. PREGUNTA:** “De acuerdo con la cláusula de LITIGIOS PREVIOS Y PENDIENTES APLICABLES, Solicitamos a la entidad aclarar la presente cobertura, tener en cuenta que la modalidad de cobertura contratada es claims made, por tal razón cualquier reclamación previamente conocida al inicio de vigencia de la presente póliza no gozaría de cobertura”.

**RESPUESTA:**

Mediante adenda No. 3, se elimina esta cláusula del ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**60. PREGUNTA:** “De acuerdo con la cláusula de NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, solicitamos a la entidad eliminar la presente condición toda vez que dentro de las 8 opciones de asegurabilidad que solicitan algunas contemplan deducibles”.

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación respectiva en el ANEXO TÉCNICO 1.2 - CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES),

**61. PREGUNTA:** “De acuerdo con la cláusula de REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones adicionales”.

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

**62. PREGUNTA:** *“De acuerdo con la cláusula SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES O JUICIOS, se solicita respetuosamente a la entidad eliminar la presente condición toda vez que la misma desvirtúa la modalidad de cobertura claims made, la cual para ser efectiva las reclamaciones debes ser recibidas en vigencia de la póliza y/o en el periodo extendido de reclamación si es contratado, derivadas de eventos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado y/o durante la vigencia de la póliza”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se modifica el anexo 1.2 de los términos de referencia.

**63. PREGUNTA:** *“De acuerdo con la cláusula MULTAS, SANCIONES ADMINISTRATIVAS O INDEMNIZACIONES, Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, pues estas medidas tienen como finalidad conminar al Servidor público (Asegurado) o la entidad tomadora al cumplimiento de los deberes que la ley le impone en el ejercicio de sus funciones, a través de multas o sanciones con fines ejemplarizantes, las cuales son inasegurables por ministerio de la ley particularmente por lo señalado en el artículo 1055 del Código de Comercio. Adicionalmente es un deber del Servidor Público dar cumplimiento de las obligaciones a su cargo y desarrollar sus funciones dentro de las adecuadas conductas que establece la norma y la diligencia que en sus proceder debe observar, tal como se comportaría el buen hombre de negocios”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

**64. PREGUNTA:** *“De acuerdo con la cláusula PAGO DE INDEMNIZACIONES, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a cláusulas adicionales en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, toda vez que, para poder afectar la cobertura de detrimento patrimonial, se debe determinar que efectivamente se generó el detrimento, situación que únicamente puede ser dictaminada por fallo de responsabilidad fiscal o declaratoria de responsabilidad por parte de un juez, momento en el cual se determina la cuantía y la responsabilidad del funcionario”.*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se efectuará la modificación en los anexos 1.2 y 2.2. de los términos de referencia.

“OTRAS CONSIDERACIONES”

**65. PREGUNTA:** “**NUMERAL 2.3. CONTRATACIÓN POR GRUPOS. Pg. 16.** En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literal b) que trata del **deber de la Entidad de establecer en los pliegos de condiciones reglas claras, justas, objetivas y completas**, solicitamos respetuosamente a la entidad se informe a los posibles oferentes el presupuesto para cada uno de los grupos a contratar”.

**RESPUESTA:**

Los invitamos repuestamente a consultar el numeral 1.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS QUE CELEBRE FINAGRO de los términos de referencia, en el que se sustenta el por qué nuestra entidad no está sometida a las disposiciones contractuales de la Ley 80 de 1993, así mismo, a consultar nuestro Manual de Contratación. Anotando además que, los términos de referencia estipulan que Finagro cuenta con el presupuesto aprobado previamente para esta contratación, que la oferta económica será objeto de calificación y que dicho factor es el primer criterio para llegar a dirimir un empate cuando se llegue a presentar respecto del puntaje total en dos (2) o más ofertas, de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de selección. Situación también explicada en la pregunta número 3 de este documento. Lo anterior, no configura ni puede llegar a catalogar los términos de referencia de esta Invitación como un documento poco claro o incompleto, por el contrario, procura por una sana competencia en cuanto a la oferta de valores a cobrar y la calificación de los mismos.

**66. PREGUNTA:** “**NUMERAL 4.4. TASAS Y/O PRIMAS. IMPUESTOS. Pg. 33.** Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son cada uno de los, derechos, aranceles, gastos, impuestos, descuentos, contribuciones y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado”.

**RESPUESTA:**

Finagro aplicará las retenciones en la fuente sobre los impuestos nacionales y territoriales a que haya lugar en el momento del pago o devengo correspondiente, de acuerdo con el régimen al cual pertenezca el contratista y la naturaleza del contrato.

**67. PREGUNTA:** “**NUMERAL 4.5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA. Pg. 33.** Solicitamos amablemente a la Entidad, modificar el presente numera y establecer que se cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días comunes, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Haber presentado la respectiva cuenta de cobro a satisfacción;



b. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección;

c. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de los aportes”.

### **RESPUESTA:**

No se acoge la solicitud. Tal como se indica en el pliego de condiciones el pago de la prima se realizará, dentro del plazo allí establecido, previa emisión de la factura electrónica.

**68. PREGUNTA:** “**NUMERAL 4.5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA. FACTURA ELECTRONICA. Pg. 33.** De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2020 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas”.

### **RESPUESTA:**

Se acoge la solicitud y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, entregará el Registro Único Tributario – RUT actualizado a la(s) aseguradora(s) seleccionada(s).

**69. PREGUNTA:** “**NUMERAL 5.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA (ORIGINAL). Pg. 37.** Solicitar respetuosamente la eliminación de la condición de aportar los originales de estos documentos y por tanto, que se permita la presentación de fotocopia simple de los mismos, de conformidad con lo establecido en las siguientes normas:

- a) El artículo 25 del Decreto Ley 0019 de 2012, segundo párrafo, el cual prohíbe la exigencia de documentos originales.
- b) El artículo 1º. del Decreto 2150 del 05-diciembre-1995 y el artículo 25 numeral 15 de la Ley 80 del 28-octubre-1983, que establecen que las Entidades Estatales no pueden exigir la presentación de documentos originales o autenticados.
- c) El artículo 3º., tercer párrafo de la Ley 962 del 08-julio-2005 que establece que las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen entre otros

derechos, a abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.

- d) *El artículo 83 de la Constitución Nacional que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. Adicionalmente solicitamos a la entidad permitir a los posibles oferentes acreditar con **FOTOCOPIA SIMPLE**.*

## **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO; informa que se acoge la solicitud y mediante adenda No. 3 se efectúa la modificación respectiva.

- 70. PREGUNTA:** **“NUMERAL 5.1.12. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CONCORDATO O CUALQUIER OTRO PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES O PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN. Pg. 39.** *En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literal b) que trata del deber de la Entidad de establecer en los pliegos de condiciones reglas claras, justas, objetivas y completas, solicitamos respetuosamente a la entidad sea aclarado que persona debe firmar este certificado toda vez que dentro del pliego se establece el Representante Legal y en el formato el Revisor Fiscal, tal como se muestra a continuación”:*

### **5.1.12. Certificación de no estar incurso en causal de disolución, liquidación, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores o proceso de reestructuración.**

Certificación firmada por el Representante Legal del oferente según el formato No. 11 de los Términos de Referencia, donde se manifieste que la persona jurídica que represento, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores o proceso de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 o las que llegaren a reemplazarlas, sustituirlas o adicionarlas y/o a ser aplicables.

#### **FORMATO 11**

**CERTIFICACION DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA CAUSAL DE DISOLUCION,  
LIQUIDACION, CONCORDATO, PROCESO DE CONCURSO DE ACREEDORES O  
PROCESO DE REESTRUCTURACION**

Yo, (Nombre del Revisor Fiscal o Representante Legal solo en caso que el oferente / contratista no tenga Revisor Fiscal), identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi calidad de Representante Legal de (Razón Social del oferente / contratista), identificado con NIT (Número del NIT del oferente / contratista), por medio de la presente, certifico que la persona jurídica que represento, no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución, liquidación, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores o proceso de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 o las que llegaren a reemplazarlas, sustituirlas o adicionarlas y/o a ser aplicables.

## RESPUESTA:

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO; informa que el formato 11, deberá ser firmado por el Representante Legal del oferente, para lo cual, mediante adenda No. 3, se efectuará la aclaración respectiva.

**71. PREGUNTA: “NUMERAL 5.2.1. INDICADORES FINANCIEROS. Pg. 40.** *En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literal b) que trata del deber de la Entidad de establecer en los pliegos de condiciones reglas claras, justas, objetivas y completas, solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado el requisito de acreditar el Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, con corte 30 de Junio de 2020, toda vez que ya se está solicitando el Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado suscrito por el revisor a 31 de Diciembre de 2019 en el Formato No.2. Indicadores Financieros, tal como se muestra a continuación”:*

**NOTA:** Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, **con corte a 30 de junio de 2020**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Patrimonio técnico Vs Patrimonio adecuado	31 de diciembre de 2019
1. Capital primario	
2. Capital secundario computable	
3. Patrimonio técnico (1+2)	
4. Patrimonio adecuado (incluyendo las primas de esta Invitación Pública)	
Excedente de patrimonio técnico en función del adecuado	
Defecto de patrimonio adecuado	

## RESPUESTA:

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO; confirma que el Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado deberá ser presentado con corte al 30 de Junio de 2020, para lo cual, mediante adenda No. 3, se modifica el Formato No. 2.

**72. PREGUNTA: “NUMERAL 5.3.1.1. EXPERIENCIA EN PRIMAS. Pg. 42.** *Solicitamos respetuosamente a la entidad con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia) sea modificado el pliego de condiciones toda vez que como lo dice Colombia compra eficiente en su manual de requisitos habilitantes capítulo II Experiencia (...) “La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor”. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y es proporcional cuando tiene relación con el*

alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. “(...) Por tal motivo solicitamos a la entidad que permita que el proponente acredite su experiencia con la presentación de **contratos celebrados en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha límite para la presentación de las propuestas, con mínimo uno (1) máximo diez (10) diferentes clientes públicos o privados, cuya sumatoria de primas certificadas sea igual o superior a las siguientes cuantías:**

GRUPO No.	RAMOS	CUANTÍA (Igual o Superior a )
1	Infidelidad y Riesgos Financieros	Cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial
2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Directores y Administradores	Cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial

**Teniendo en cuenta que el presupuesto solicitado para acreditar la experiencia no es acorde con el valor a contratar en el presente proceso”.**

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud y mediante adenda No. 3 se modifican las condiciones establecidas en el numeral 5.3.1.1 para acreditar la experiencia en primas.

**73. PREGUNTA: “NUMERAL 5.3.1.2. EXPERIENCIA EN PAGO DE SINIESTROS. Pg. 42.**

*En virtud del principio de pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia) y teniendo en cuenta la naturaleza aleatoria del contrato de seguros, donde por el hecho de que el tomador adquiera un programa de seguros, no significa que se materialice el riesgo y que ocurra un siniestro, respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que la acreditación de experiencia en siniestros durante **los quince (15) años anteriores** al cierre del presente proceso de selección, **con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) diferentes clientes públicos o privados, cuya sumatoria de pago de siniestros certificados sea igual o superior a las siguientes cuantías:***

GRUPO No.	RAMOS	CUANTÍA (Igual o Superior a )
1	Infidelidad y Riesgos Financieros	Cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial
2	Responsabilidad Civil Servidores Públicos y/o Directores y Administradores	Cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial”

**RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud y mediante adenda No. 3 se modifican las condiciones establecidas en el numeral 5.3.1.2 para acreditar la experiencia en primas.

**74. PREGUNTA:** **“FORMATO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. ITEM 19. CONDICIONES ARTIFICIALMENTE BAJAS. Pg. 58.** *Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1: “Artículo 2.2.1.1.2.2.4. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.” “Artículo 2.2.1.1.1.6.1. DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.””.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO informa que el presente proceso no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por lo tanto no le resultan aplicables los artículos del Decreto 1082 de 2015 señalados en su comunicación. Adicionalmente, por no tenerse un valor fijo de presupuesto para la contratación no resulta posible establecer el porcentaje solicitado. No obstante, la Entidad verificará las ofertas presentadas y analizará el aspecto observado a la luz de las condiciones del mercado asegurador.

**75. PREGUNTA:** “Solicitamos a la Entidad aclarar la fecha del último siniestro en RCSP”.

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO; informe que la fecha del último siniestro en la póliza de Responsabilidad Civil servidores Públicos es del 27 de abril de 2020

**76. PREGUNTA:** “Solicitamos a la Entidad indicar el valor en reserva para el siniestro No. 27320”.

**RESPUESTA:**

Conforme a lo indicado por el señor Luis Eduardo López Mora, Profesional de la Gerencia de Litigios de la Vicepresidencia Jurídica de la Aseguradora Observante “se informa que el siniestro 27320-2017-70-13 se encuentra depurado y en su lugar se reservó en el siniestro 27659-2018-70-13 la suma de \$450.000.000 para indemnizaciones”

(571) 3485757 Ext 1323

**77. PREGUNTA:** “Solicitamos a la Entidad indicar si se han presentado reclamaciones en relación con la línea de crédito de emergencia por el Coronavirus, que ha generado debate de control político e investigaciones de parte de la CGR”.

**RESPUESTA:**

Se informa que se presentó reclamación, con ocasión de la Indagación preliminar No. IUS-COVID-E-2020-209187/IUC-D-2020-1500882, adelantado por la Procuraduría, con fecha de notificación 27 de abril de 2020, en el que la Aseguradora autorizó la suma de \$15.000.000 por gastos de defensa y se ha pagado un anticipo de \$7.500.000

**78. PREGUNTA:** “Solicitamos a la Entidad informar cuál es el límite asegurado actualmente contratado”.

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, informa que el valor asegurado actual de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores públicos es la suma de \$4.000.000.000

**79. PREGUNTA:** “Sobre el ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros, solicitamos a la Entidad eliminar este ramo de la presente invitación, teniendo en cuenta que el año 2019 bajo la Invitación Pública No. 17 de 2019, se adjudicó el proceso con la siguiente condición: “La (s) aseguradora (s) que resulte (n) seleccionada (s), será (n) contratada (s)”

por FINAGRO para un período de dos (2) años, contados a partir del 1 de diciembre de 2019 a las 00:00 horas o del vencimiento de las distintas pólizas que integran el programa de seguros de FINAGRO".

### **RESPUESTA:**

Mediante comunicación No. 2020-CE-0233399-0000-01 del 3 de agosto de 2020, La Previsora S.A. Compañía de Seguros manifestó: "Por medio del presente y de manera comedida nos permitimos informar que por políticas de la compañía y condiciones de respaldo de las firmas reaseguradoras la póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros No. 1001440 contratada por la entidad no podrá ser objeto de renovación y/o prórroga al finalizar la vigencia actual de la misma.

Esperamos con este aviso puedan desarrollar en forma oportuna los procesos pertinentes para la nueva contratación de la póliza mencionada en el asunto."

Por lo tanto, resulta contradictoria la observación, más aún cuando a la fecha la aseguradora observante no ha presentado términos de renovación para dicho seguro. Por lo tanto, no se acepta la solicitud.

### **LIBERTY SEGUROS.**

**80. PREGUNTA:** *"En atención al proceso en referencia y del cual actualmente somos aseguradores del ramo de Rc Servidores públicos, nos permitimos remitir los siguientes comentarios con el fin de que atendidos favorablemente, dado que como está planteado actualmente el proceso no es viable que podamos continuar en el negocio. Si bien hemos estado haciendo una depuración importante de nuestra cartera de RCSP, al ser una cuenta en la cual participamos actualmente nuestra intención era mantener las condiciones actuales ajustadas en algunas condiciones pero, ante esta avalancha de solicitudes enviadas en el slip de condiciones debemos pasar. A continuación, envío los puntos que encontramos más preocupantes y que definitivamente no podríamos apoyar:*

*Limites solicitados:*

*-8 alternativas cada una con diferentes combinaciones en gastos de defensa.*

*-limites solicitados: COP10.000.000.000 y COP15.000.000.000*

*En la póliza actual el limites es COP4.000.000.000 por lo cual agradecemos mantener el límite actual*

*-Gastos de defensa: dependiendo de la opción de limite hacen combinan entre COP3.000.000.000 y COP2.000.000.000.000.*

*En la póliza actual el limites máximo es COP1.200.000.000 por lo cual agradecemos mantener el límite actual*

- se evidencia un incremento en los sublímites de gastos de defensa otorgados para cada nivel por lo cual agradecemos mantener el límite actual

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 incluye en los términos de referencia y en el anexo 1.2. las alternativas 9, 10, 11 y 12.

### **81. PREGUNTA:** *Agradecemos la eliminación de la cláusula relacionada a continuación*

<p>SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES O JUICIOS</p>	<p><i>Iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presuntos, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero. Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo no opera la condición de retroactividad ilimitada ni la cláusula de amparo automático de cargos y cualquier inclusión que se requiera bajo esta extensión de cobertura deberá ser solicitada y acordada por la aseguradora previamente”.</i></p>
--	--

### **RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud y mediante adenda No. 3, se modifica el anexo 1.2 de los términos de referencia.

## **CHUBB SEGUROS**

### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO**

### **POLIZAS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

**82. PREGUNTA** *Agradecemos a la entidad respecto del numeral 2.4. OFERTAS, agradecemos permitir la presentación bajo la modalidad de coaseguro, esto teniendo en cuenta que en la actualidad la póliza de RC Servidores Públicos esta suscrita bajo esta modalidad.*

*Igualmente agradecemos eliminar del siguiente párrafo la causal de rechazo y la obligatoriedad de cotización de las 8 alternativas requeridas en el Slip de Condiciones Técnicas de RC Servidores públicos:*



*(...) Los proponentes que oferten el Grupo No. 2 correspondiente al seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (Directores y Administradores), deberán cotizar TODAS las alternativas requeridas, so pena de rechazo de la propuesta para dicho grupo.*

*Finagro se reserva el derecho de contratar cualquiera de las alternativas cotizadas de acuerdo con su conveniencia.(...)*

*Lo anterior teniendo en cuenta, que no es factible que los reaseguradores coticen este numero de alternativas.*

### **RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud y mediante adenda No. 3, se modifica el anexo 1.2 de los términos de referencia.

### **83. PREGUNTA: PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR**

*Solicitamos amablemente en el numeral 3.1.1. Personas que pueden participar, eliminar el siguiente párrafo cuando las ofertas sean presentadas en Consorcio o Unión Temporal, teniendo en cuenta que con este requerimiento se estarían restringiendo la libertad de asociación que se tiene establecidas en las Leyes colombianas*

*(...) Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte el mayor porcentaje de la experiencia exigida en el proceso, deberá tener una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el Consorcio o Unión Temporal que se constituya o se conforme para presentar oferta en el proceso de selección. Así mismo, ninguno de los demás integrantes podrá tener una participación inferior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o Unión Temporal.(...)*

*Así mismo solicitamos incluir en este numeral la posibilidad de participación en coaseguro.*

### **RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud y mediante adenda No. 3, se modifica el anexo 1.2 de los términos de referencia.

### **84. PREGUNTA: CAUSALES DE RECHAZO**

*Agradecemos modificar en el numeral 4.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS el subnumeral 4.2.13. en el siguiente sentido:*

*La omisión del documento de constitución de la Unión Temporal o del Consorcio, **o del coaseguro** dentro de la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

### **RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud y mediante adenda No. 3, se modifica el anexo 1.2 de los términos de referencia.

**85. PREGUNTA:** *De igual forma agradecemos indicar cual es el presupuesto aplicable para el siguiente proceso a fin de dar cumplimiento a la siguiente causal de rechazo*

*4.2.22. Cuando el valor total de la oferta presentada supere el presupuesto estimado por FINAGRO para el presente proceso*

**RESPUESTA:**

Manifestamos que no se informará el presupuesto y que la causal de rechazo continua dentro del listado contemplado en los términos de referencia, ya que si la oferta económica que presenta una Aseguradora sobrepasa el presupuesto que tiene Finagro para esta contratación la misma no podría continuar en el proceso, debido a que no contaríamos con el suficiente respaldo presupuestal en caso de que esa oferta resulte la seleccionada, lo anterior, dando cumplimiento a los principios que rigen nuestra contratación y al Manual de Contratación de la Entidad que hace parte integral de esta Invitación Pública y que se encuentra publicado en la página web de Finagro en el link referenciado en los términos de referencia.

**86. PREGUNTA: PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION**

*Agradecemos se indique el presupuesto que se tiene contemplado en el numeral 4.5. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA.*

**RESPUESTA:**

Los términos de referencia de la Invitación Pública No. 005 de 2020 son claros al estipular en el numeral 4.5 FORMA DE PAGO DE LA PRIMA que, FINAGRO cuenta con el presupuesto aprobado y destinado para el servicio a contratar a través del presente proceso de selección por invitación pública, así mismo se precisa que se calificará, como factor económico, el costo del seguro. Por lo anterior, no se estipula un tope máximo para el precio a ofertar pues de este dependerá el puntaje a otorgar a la oferta económica que cada Aseguradora presente, además, dicha calificación esta como primer factor de desempate cuando se llegue a presentar uno respecto del puntaje total en dos (2) o más ofertas, de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de selección, razón por la cual no se estiman topes en el presupuesto.

**87. PREGUNTA: OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO- INFORME DE SINIESTROS**

*Agradecemos a la entidad suministrar a relación de siniestros que se han presentado en los últimos 5 años que afecten las pólizas objeto de aseguramiento., indicando vigencia afectada, estableciendo si el proceso se encuentra abierto o cerrado, detallando valor total pagado de gastos de defensa, indicar el valor reservado para gastos de defensa, indicar valor reserva para indemnización e indicar el monto de la pretensión en procesos fiscales, breve descripción del reclamo*

*Así mismos, y teniendo en cuenta las noticias sobre los cuestionamientos de los créditos otorgados por Finagro en la emergencia sanitaria, indicar si Finagro/los cargos asegurados han sido objeto de alguna investigación por parte de los entes de control, de ser así por favor informar el posible detrimento alegado, que tipo de procesos han iniciado estos entes de control y contra que cargos.*

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, se permite informar que junto con el presente documento se suministra la información en documento denominado SINIESTRALIDAD FINAGRO 2015-2020 RCSP

Por otra parte se informa que solamente se ha presentado una reclamación con ocasión de la Indagación preliminar No. IUS-COVID-E-2020-209187/IUC-D-2020-1500882, adelantado por la Procuraduría, con fecha de notificación 27 de abril de 2020, en el que la Aseguradora autorizó la suma de \$15.000.000 por gastos de defensa y se ha pagado un anticipo de \$7.500.000

**88. PREGUNTA: FOMULARI COVID** *Se anexa formulario, el cual agradecemos diligenciar y firmar.*

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, se permite informar que junto con el presente documento se suministra el fomulario diligenciado y firmado

**89. PREGUNTA - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:** *Teniendo en cuenta los Slip publicados y como una de las Compañías que actualmente se encuentra participando en el Coaseguro, solicitamos amablemente mantener como condiciones básicas las actualmente contratadas y las demás trasladarlas a condiciones complementarias, para lo cual remitimos las actuales condiciones de la póliza. Igualmente solicitamos mantener la fecha de retroactividad en el 1 de Febrero de 2009.*

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 modifica los anexos 1.2 y 2.2.

**90. PREGUNTA:** *Respecto del amparo básico solicitamos amablemente mantener el actual limite que se encuentra en COP4.000.000.000 en el agregado anual*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 incluye en los términos de referencia y en el anexo 1.2. las alternativas 9, 10, 11 y 12,

**91. PREGUNTA:** *Agradecemos que el sublimite de gastos de defensa se establezca en COP1.200.000.000 en el agregado anual que es el actual limite asegurado de la póliza*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 incluye en los términos de referencia y en el anexo 1.2. las alternativas 9, 10, 11 y 12,

**92. PREGUNTA:** *Respecto de los sublímites de gastos de defensa otorgados para cada nivel, agradecemos mantener los actualmente contratados y que a continuación relacionamos*

- *Cargos de PRIMER NIVEL:  
COP\$ 175.000.000 Persona Proceso / COP\$ 500.000.000 evento /agregado anual*
- *Cargos de SEGUNDO NIVEL:  
COP\$ 125.000.000 Persona Proceso / COP\$ 325.000.000 evento /agregado anual*
- *Cargos de TERCER NIVEL:  
COP\$ 60.000.000 Persona Proceso / COP\$ 240.000.000 evento /agregado anual*
- *DEMÁS CARGOS:  
COP\$ 15.000.000 Persona Proceso / COP\$ 90.000.000 evento /agregado anual*
- *Gastos y costos de defensa en que incurran los funcionarios asegurados por otros tipos de investigaciones — litigios (penales, civiles) surgidos de eventos diferentes a procesos y/o investigaciones adelantados por organismos oficiales, entes de control, investigaciones disciplinarias NO*

son sujetos a este sublímite, pero si al límite total de responsabilidad de COP\$ 4.000.000.000 en el agregado anual

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 incluye en los términos de referencia y en el anexo 1.2. las alternativas 9, 10, 11 y 12,

- 93. PREGUNTA:** *Asegurado: Es necesario aclarar que la entidad es tomador y beneficiaria, teniendo en cuenta que básicamente el tomador es quien traslada el riesgo, obrando por cuenta propia o ajena; el Asegurado es el titular del interés asegurable, es decir, aquel que se puede ver afectado en su patrimonio con la realización del riesgo asegurado; y el beneficiario es la persona natural o jurídica que a título oneroso o gratuito recibe el valor de la indemnización una vez se ha realizado el riesgo asegurado.*

*Incluir a la entidad como Asegurado desvirtuaría la naturaleza del seguro, ya que la cobertura está encaminada a cubrir los perjuicios ocasionados a la entidad o a terceros, siempre y cuando exista un error u omisión que haya sido cometido por parte de un Asegurado. Así las cosas no desconocemos que la entidad pueda llegar a ser titular del pago de las eventuales indemnizaciones a que hubiere lugar en ejercicio de la acción de repetición por culpa grave contra los cargos asegurados; sin embargo la denominación utilizada no es la correcta, pues como se manifestó anteriormente será beneficiaria pues es quien, si es del caso recibirá el valor de la indemnización una vez se ha realizado el riesgo asegurado.*

*Por lo anterior, solicitamos que los asegurados se suscriban a los cargos asegurados.*

### **RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se realiza la aclaración respectiva en el anexo 1.2.

- 94. PREGUNTA:** *Respecto de los Beneficiarios agradecemos establecerlo se la siguiente forma: TERCEROS AFECTADOS*

### **RESPUESTA:**

Se acepta parcialmente la solicitud y mediante adenda No. 3 se realiza la aclaración respectiva en el anexo 1.2. quedando como beneficiarios del seguro FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO y/o TERCEROS AFECTADOS

**95. PREGUNTA:** *Agradecemos aclarar que los cargos de PRIMER NIVEL, SEGUNDO NIVEL Y TERCER NIVEL es de acuerdo con el listado de cargos mencionadas en el formulario de solicitud. Igualmente para los DEMAS CARGOS, los cuales deben ser claramente establecidos en el formulario, pues no se encuentran allí descritos, de no aplicar esta solicitud agradecemos eliminar la expresión DEMAS CARGOS*

**RESPUESTA:**

Mediante adenda No. 3 se modifica el listado de cargos anexos al formulario de solicitud del seguros de Responsabilidad Civil Servidores Públicos (Directores y Administradores).

**96. PREGUNTA:** *Para EXTENSIÓN DE COBERTURA EN CASO DE TERMINACIÓN Y NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, agradecemos modificarla a máximo 12 meses y cobro del 150% de la prima inicialmente cobrada*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se realiza la aclaración respectiva en el anexo 1.2.

**97. PREGUNTA:** *Respeto de la condiciones básica de NO APLICACIÓN DE TARIFA DE COLEGIO DE ABOGADOS, solicitamos eliminar la expresión “otro criterio” ya que la definición de la cuantía a pagar debe ser establecida con base en criterios ajustados al tipo de proceso, cargo afectado y demás consideraciones que se acuerden entre la compañía y el asegurado.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se realiza la aclaración respectiva en el anexo 1.2.

**98. PREGUNTA:** *Solicitamos amablemente indicar en la clausula de Honorarios profesionales de auditores, contadores, revisores o peritos, que los gastos operan dentro del sublimite de gastos de defensa contratado.*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se realiza la aclaración respectiva en el anexo 1.2.

**99. PREGUNTA:** *En la condición de Modificación a cargos agradecemos aclarar que opera que siempre y cuando desarrollen las mismas funciones .*

**RESPUESTA:**

El Fondo para el Financiamiento del sector Agropecuario FINAGRO, acepta la solicitud y mediante adenda No. 3 se realiza la aclaración respectiva en el anexo 1.2.

**100. PREGUNTA:** *Solicitamos amablemente trasladar a condiciones complementarias las siguientes condiciones, que dadas las restricciones del mercado reasegurador son de difícil otorgamiento:*

- a. *Se amparan las reclamaciones, investigaciones o juicios. iniciados por primera vez en contra de los funcionarios asegurados, por actos u omisiones, actos incorrectos, no dolosos, reales o presuntos, cometidos por los funcionarios asegurados durante la vigencia de la póliza, en el desempeño de sus respectivas funciones y reclamados dentro de los 5 años siguientes a la expiración de la póliza o el retiro del funcionario, lo que ocurra primero.*

*Queda aclarado y convenido que para efectos de este amparo no opera la condición de retroactividad ilimitada ni la cláusula de amparo automático de cargos y cualquier inclusión que se requiera bajo esta extensión de cobertura deberá ser solicitada y acordada por la aseguradora previamente.*

- b. *Pago de indemnizaciones. Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía efectuará las indemnizaciones por concepto de perjuicios patrimoniales, antes del fallo de una acción de repetición o una vez se produzca el llamamiento en garantía con fines de repetición*

- c. *Siniestros en serie. Más de una reclamación de tercero/usuario/cliente, surgida de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza se entenderá que constituye una sola reclamación, hecha por primera vez, en el momento en que la primera reclamación haya sido considerada inicialmente hecha. Lo anterior no implica que las reclamaciones subsiguientes a la inicialmente hecha tengan su conteo respecto del término de prescripción desde la primera reclamación hecha, sino que, por el contrario, tendrán términos de prescripción independientes por cada reclamación que surja como consecuencia de un mismo Acto o hecho amparado bajo esta póliza. Independientemente del número total de reclamos, todas las reclamaciones de tercero/usuario/clientes serán considerados como una sola reclamación de tercero /usuario/clientes con el propósito de la aplicación de los deducibles*

**RESPUESTA:**

Se acepta la solicitud mediante adenda No. 3, se modifica el anexo 1.2 de los términos de referencia eliminando la primera cláusula y trasladando a complementarias las dos siguientes observadas.

Fecha de publicación: 23 de octubre de 2020.

